



ACTA NÚMERO 61/2025 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas con dos minutos del día de hoy tres de octubre de dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, quienes integran el Pleno de este tribunal, bajo la presidencia de la última de las magistraturas nombradas ante el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Bienvenidos y bienvenidas, buenas tardes tengas todas y todos ustedes.

Daremos inicio a la vigésima séptima sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de la presente anualidad 2025, convocada para el día de hoy **TRES DE OCTUBRE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DOS MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.



Por favor señor secretario general de acuerdos, sírvase verificar si existe la asistencia legal para sesionar válidamente.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

1. Magistrada Ingrid Pérez Campos: **PRESENTE.**
2. Magistrada María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
3. Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias señor secretario general de acuerdos, a continuación sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretario general de acuerdos: Doy cuenta a este Pleno que en esta sesión los asuntos que se analizarán y resolverán son 1 Procedimiento Especial Sancionador y 2 Recursos de Apelación cuyas claves de identificación, nombres de las partes actoras, y de personas denunciadas y/o autoridades responsables, fueron precisados en el aviso de sesión y en los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión magistradas, magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los proyectos que previamente fueron circulados.

Si están de acuerdo por favor en votación económica, manifiésteno así levantando la mano.



(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, está aprobado señor Secretario General de Acuerdos que así se certifique.

Secretario general de acuerdos: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, magistradas, cederé el uso de la voz a la señora magistrada Ingrid Renée Pérez Campos para que exponga la síntesis del asunto a su cargo.

Adelante magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Ingrid Renée Pérez Campos: Magistrada, magistrado presidente, procedo a exponer la resolución correspondiente a 1 Recurso de Apelación, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión. Para ello, cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, Jesús Antonio Hernández Cuc, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante secretario de estudio y cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Jesús Antonio Hernández Cuc (LEE LA CUENTA).

Con su autorización magistrado presidente, magistradas.

Procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al recurso de apelación, identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/3/2025, oportunamente enlistado en el aviso de esta sesión.

Dicho asunto fue promovido por el apoderado legal del Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo CG/009/2025, por el que se designó a la persona encargada de despacho de la Secretaría



Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En la demanda, el partido actor sostuvo que el Consejo General del IEEC llevó a cabo una modificación indebida del orden del día, sin consulta previa ni aprobación debidamente fundamentada, al introducir asuntos no contemplados en la convocatoria original, incumpliendo con las formalidades establecidas en el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales. Además, alegó que se impidió deliberadamente su participación en la discusión, limitando su derecho a voz y a intervenir sobre el asunto introducido.

En cuanto a estos motivos de disenso, en el proyecto se propone declararlos como infundados; lo anterior, porque contrario a lo señalado por el impugnante, si bien es cierto que el Consejo General, a propuesta de la Consejera Presidenta provisional, aprobó por unanimidad de votos la modificación del orden de los puntos 6 y 7 enlistados en la convocatoria, así como la inclusión en uno de ellos de la toma de protesta de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, dicho proceder fue apegado a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Sesiones del IEEC.

Tampoco, se acreditó algún impedimento al ejercicio pleno de participación del partido accionante, pues en todo momento estuvo en aptitud de solicitar el uso de la voz para indicar su inconformidad acerca de la propuesta de modificación planteada.

Por otra parte, el partido actor señaló que en el procedimiento que dio lugar al acuerdo impugnado, nunca se circuló de forma integral el expediente correspondiente y que las representaciones solo tuvieron acceso a fragmentos y documentos aislados, generando una situación de opacidad que



le imposibilitó ejercer un verdadero control y emitir observaciones oportunas, afectando la autonomía deliberativa de las consejerías, quienes adoptaron un acuerdo sin contar con todos los elementos de juicio.

Dichas alegaciones también resultan infundadas, pues contrariamente a lo que sostuvo en su escrito de demanda, el actor sí tuvo acceso a la totalidad de las constancias que integran el expediente de la persona que fue elegida para ocupar la encargaduría de despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEC, por lo que estuvo en posibilidad de ejercer plenamente su derecho de defensa y participación.

Se arriba a lo anterior, porque mediante oficio SECG/677/2025, se les informó a las representaciones partidistas, incluido actor, que se ponía a disposición el expediente, los días viernes once y lunes catorce de julio del año en curso, en un horario de ocho a trece horas; para que, de así considerarlo, las representaciones llevaran a cabo la revisión de la documentación comprobatoria y realizaran en su caso las observaciones y/o manifestaciones que consideraran necesarias. De ahí, que no le asista la razón al accionante.

El actor también expuso, que la autoridad responsable incurrió en una violación frontal a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que designó como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva a una persona que no reunía los requisitos legales indispensables para ocupar dicho cargo.

En palabras del actor, la persona designada fue registrada como candidata en el proceso electoral federal para la elección de jueces y magistrados, por lo que, a su decir, la designación recayó en una persona legalmente inelegible para ocupar el cargo.



Dichas alegaciones también son infundadas, porque el hecho de haber sido candidata en la elección extraordinaria para diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, no es un impedimento legal para ser nombrada, toda vez que la naturaleza de esa elección es distinta de las tradicionales que se rigen a través del sistema de partidos políticos y candidaturas independientes.

Por último, el actor señaló que el Consejo General del IEEC, realizó una incorrecta aplicación de los numerales 20, fracción IX y 8, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto, en relación con el artículo 278, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar como fundado el agravio y suficiente para revocar el acuerdo controvertido. Ello, porque el Consejo General no se encontraba facultado para aprobar el nombramiento de la persona encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva ante una ausencia definitiva, ya que dicha facultad le corresponde solamente a la presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Se dice lo anterior, porque de una interpretación sistemática y funcional de los numerales 8, fracción XII y 20, fracción IX del Reglamento Interior del IEEC, en relación con el artículo 278, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se desprende que la atribución conferida al Consejo General del IEEC, consiste en designar y remover a la persona titular de la secretaría Ejecutiva, sin que se le otorgue expresamente la atribución para designar o remover la encargaduría de despacho de dicha secretaría cuando se trata de una ausencia definitiva, pues dicha facultad solo se le otorga al consejo ante las ausencias temporales y accidentales.



Por lo tanto, en el caso, con independencia que en los multicitados numerales no se prevea el mecanismo a seguir ante una ausencia definitiva, sí se contemplan supuestos específicos como son las ausencias temporales o accidentales; por lo tanto, lo procedente para el Consejo General, al no actualizarse esas hipótesis, era designar a la persona titular de las Secretaría Ejecutiva y no una encargaduría, pues como ha quedado asentado, dicha atribución le pertenece a la presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En consecuencia, al resultar fundado el agravio hecho valer por el partido actor, ante la incorrecta aplicación de los multicitados numerales, lo procedente es revocar para efectos el acuerdo CG/009/2025 de fecha dieciséis de julio.

Esta es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta.

Señoras magistradas están a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

Consulta en principio a la magistrada Ingrid Renée Pérez Campos... **(NINGUNA)**

A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres... **(NINGUNA)**

Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor secretario general de acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretario general de acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.



Secretario general de acuerdos: Magistrada Ingrid Renée Pérez Campos, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mi proyecto.

Secretario general de acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor del proyecto en todos sus términos.

Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente comunico que la resolución recaída en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/3/2025 ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor secretario general de acuerdos; en consecuencia se...

"RESUELVE:

ÚNICO: se *revoca* el acuerdo CG/009/2025 del Consejo General del IEEC, de fecha dieciséis de julio, para los efectos vertidos en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley."

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con el orden del día, señoras magistradas, con su anuencia, expondré la resolución correspondiente a 1 Recursos de Apelación, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, y para ello, a continuación quedará en el uso de la voz la secretaria de estudio y cuenta, Nirian del Rosario Vila Gil, quien expondrá la síntesis correspondiente.

Adelante señora secretaria de estudio y cuenta queda usted en el uso de la voz.



Secretaria de estudio y cuenta. Nirian del Rosario Vila Gil (LEE LA CUENTA).

Con su autorización magistradas, magistrado presidente.

El Recurso de Apelación descrito en la cuenta es promovido por el apoderado legal del Partido Acción Nacional en contra del Acuerdo CG/008/2025, de fecha dieciséis de julio aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En el proyecto se propone declarar improcedentes los agravios hechos valer por el accionante, toda vez que, quedó plenamente demostrado que la autoridad responsable hizo sabedoras a las distintas representaciones partidistas integrantes del Consejo General del IEEC la documentación que conformó el expediente de la persona que desempeñaría el cargo de titular de la Asesoría Jurídica del citado consejo, por lo que no existe la presunta vulneración a los principios de legalidad, certeza, objetividad y máxima publicidad, pues se garantizó que tanto las consejerías electorales como las representaciones partidistas contarán con los elementos necesarios para ejercer su función de vigilancia y control como parte integral del mencionado consejo.

Por otro lado, igual quedó plenamente acreditado que la autoridad responsable sí cumplió con lo ordenado en el numeral 31 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que si bien es cierto existió una modificación en el orden del día, también cierto es que dicha modificación fue aprobada por unanimidad de votos de las consejerías, y que este cambio consistió únicamente en que el punto seis del orden del día se corriera al punto siete y que en el punto siete se realizara la toma de protesta de las personas que fueran designadas como titular de la Asesoría Jurídica y la Encargada del Despacho



de la Secretaría Ejecutiva del IEEC, es decir, los puntos de la orden del día que se tratarían son los mismos, solo se modificó el orden de su materialización.

El actor tampoco demostró que se le impidiera la participación de su representado en la en la 4ª. sesión extraordinaria del Consejo General del IEEC en la que se aprobó el Acuerdo controvertido, ya que en diligencia de inspección de fecha veintiséis de septiembre de 2025, realizada por este órgano garante se pudo constatar que el representante del PAN tuvo 16 intervenciones en la sesión en comento, por lo que, no se le limitó su derecho a voz o a intervenir en la sesión, al contrario, se le permitió el ejercicio pleno de su derecho como representante de partido político.

Por último, es improcedente el escrito de ampliación de demanda del Recurso de Apelación propuesto por el actor.

Es la cuenta magistradas, magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta.

Señoras magistradas están a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

Consulto en principio a la magistrada Ingrid Renée Pérez Campos... **(NINGUNA)**

A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres... **(NINGUNA)**

Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor secretario general de acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.



Secretario general de acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretario general de acuerdos: Magistrada Ingrid Renée Pérez Campos, manifiesta: a favor.

Secretario general de acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: con el proyecto.

Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta manifiesta: a favor de mi proyecto.

Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente comunico que la resolución recaída en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/2/2025 ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor secretario general de acuerdos; en consecuencia se...

"RESUELVE:

ÚNICO: son *improcedentes* los agravios hechos valer por el actor, por tanto, se confirma el Acuerdo CG/008/2025 de fecha dieciséis de julio, mediante el cual el Consejo General del IEEC aprobó la designación de la persona titular de la Asesoría Jurídica del citado consejo.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley."



Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: secretario general de acuerdos, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Secretario general de acuerdos: Con su autorización magistradas, magistrado presidente, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente a 1 Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica TEEC/PES/2/2024, en el cual se propone dejar sin efectos todas las actuaciones generadas con motivo del mismo, en los términos precisados en la sentencia.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: muchas gracias señor secretario general de acuerdos.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

Consulta en principio a la magistrada Ingrid Renée Pérez Campos...
(NINGUNA)

A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres...
(NINGUNA)

Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor secretario general de acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretario general de acuerdos: conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretario general de acuerdos: magistrada Ingrid Renée Pérez Campos, manifiesta: a favor.

Secretario general de acuerdos: magistrada María Eugenia Villa Torres, ponente de la cuenta, manifiesta: con mi proyecto.



Secretario general de acuerdos: magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente comunico que la sentencia recaída en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/PES/2/2024 ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor secretario general de acuerdos; en consecuencia, el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica TEEC/PES/2/2024, se aprueba en sus términos.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta vigésima séptima sesión pública de la presente anualidad, transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **TRECE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo al secretario general de acuerdos levante el acta que al efecto corresponda.

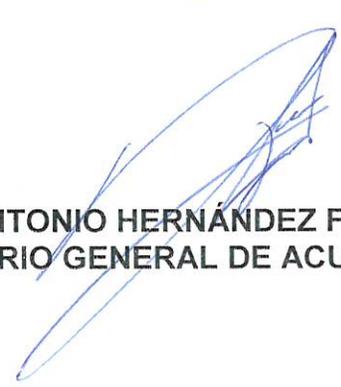
FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA




MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA

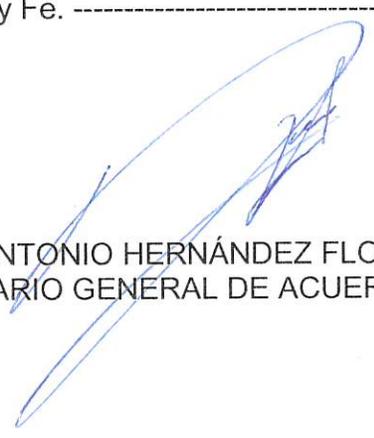

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 61/2025 de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de catorce páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

